

RES. 3070/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004862, Ents. N° 3841/19 y 4190/19)

VISTO: los estados financieros formulados por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (F.F.D.S.A.L.), correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 30 de setiembre de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2019, el correspondiente Estado de Resultados, el Estado de Resultados Integral, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 30/06/2019 y sus respectivas Notas;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 8 de octubre de 2019;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 30 de junio de 2019, emitidos por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (F.F.D.S.A.L.);
- 2)** Observar lo actuado por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (F.F.D.S.A.L.) según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (F.F.D.S.A.L.), a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

ag